

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DE LA CULTURA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, así como en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte sobre la elaboración de disposiciones de carácter general, en lo correspondiente a la tramitación de Decretos.

OPORTUNIDAD Y ORDENACIÓN DEL PROYECTO

El artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma que el propio Estatuto de Autonomía recoge en su artículo 10, apartado 3.3º, se incluye “el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico”. Igualmente, el artículo 37.1 del texto estatutario recoge en sus epígrafes 17º y 18º, como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural, así como la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía. Por su parte, el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

El artículo 1 del Decreto 159/2022, de 9 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, atribuye a esta Consejería la competencia en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, turismo y deporte. El artículo 6 del citado decreto indica que corresponde a la Secretaría General para la Cultura la dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de cultura, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales (apartado 2.a) y la elaboración y tramitación de las disposiciones de carácter general y de los instrumentos de colaboración, directrices, y programas en materia de cultura (apartado 2.c) .

El Consejo Andaluz de la Cultura se rige por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta última norma, contiene la regulación de los órganos colegiados que se creen en la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a su concepto, clasificación, requisitos de creación, modificación, renovación y supresión, así como la necesidad de respetar en su composición, la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos de su artículo 18.2. En concreto, en su artículo 20 estipula que son órganos colegiados de participación administrativa o social aquellos cuya compo-



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 19/05/2023 | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJALFLEZA7YE79GDRHS6LYVP3B85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



sición íntegra, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, representantes de otras Administraciones Públicas, personas u organizaciones en representación de intereses, legalmente reconocidos, o personas en calidad de profesionales expertos.

El ejercicio de las competencias en materia de cultura que asume la Junta de Andalucía afecta a una pluralidad de Administraciones y colectivos. Hasta el momento, ello se ha traducido en diversos mecanismos de participación individualizados para abordar materias concretas de las políticas culturales. Si bien existen algunos órganos sectoriales previstos legalmente (como en el ámbito del patrimonio histórico o la cinematografía), no existe ninguno que pueda contar con una visión de conjunto de la cultura en Andalucía que, sin perjuicio de la competencia de aquellos, pueda articular los instrumentos más idóneos para canalizar las relaciones entre las Administraciones Públicas, el sector privado y los colectivos sociales directamente implicados en el desarrollo cultural de nuestra Comunidad Autónoma. Por tanto, es indudable la conveniencia de que exista un órgano colegiado transversal que se configure como órgano superior de asesoramiento de la Consejería competente en materia de cultura y que, al mismo tiempo, se constituya como órgano consultivo, de encuentro y de participación, que permita fomentar el diálogo abierto de las diversas partes implicadas en la vida cultural andaluza.

A este fin obedece la creación del Consejo Andaluz de la Cultura, que se configura con una doble condición. Por una parte, promueve la integración en la organización administrativa del sector de la cultura, en sus diversas manifestaciones, en Andalucía, a fin de que este pueda expresar sus opiniones e inquietudes, participar activamente y contribuir a la configuración de una comunidad autónoma más implicada si cabe, en el desarrollo y proyección de la cultura. Por otra, el papel consultivo que se le confiere permitirá a la Administración de la Junta de Andalucía un conocimiento más cercano a la realidad y la posibilidad de optimizar sus actuaciones en el sector.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 4/2023, de 18 de abril, Andaluza del Flamenco, se procede a la creación de la Comisión Asesora del Flamenco. De igual forma, y como complemento a la regulación contenida en el Decreto **/2023, de ** de *****, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de la Moda de Andalucía y la Marca «Moda diseñada y creada en Andalucía», se contempla la creación de la Comisión Asesora de la Moda, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de crear otras Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Andaluz de la Cultura, sobre las principales áreas de actuación de la Consejería competente en materia cultural, como puedan ser las de Artes Escénicas y Musicales, Artes Plásticas y Visuales, Literatura y Novela Gráfica, Arte Sacro y Gastronomía, entre otras.

Esta naturaleza eminentemente participativa ha supuesto que por aplicación del artículo 45.1.C) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, se haya estimado necesario someter esta disposición a información pública por un período de 15 días hábiles. Asimismo, el apartado tercero del citado artículo 133 dispone que dicha información pública deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella, tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunirán toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

NORMATIVA AFECTADA Y JUSTIFICACIÓN DEL RANGO

Como se ha puesto de manifiesto, el Consejo Andaluz de la Cultura responde a la aplicación tanto del artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, como de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En concreto, el artículo 89.2 de esta Ley dispone que la norma de creación de los órganos colegiados, podrá revestir la forma de orden o de decreto, requiriendo rango de decreto, aquellos que ostenten competencias decisorias, de informe o propuesta preceptivos y de control de las actividades de otros órganos; los órganos cuya presidencia o vocalías sean nombradas por decreto,

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 19/05/2023 | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJALFLEZA7YE79GDRHS6LYVP3B85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



en razón a su rango dentro de la estructura orgánica administrativa; los órganos integrados por representantes de más de una Consejería y los órganos creados por tiempo indefinido para el ejercicio de funciones públicas permanentes de la Administración.

El Consejo Andaluz de la Cultura deberá ser consultado preceptivamente en la elaboración de proyectos de disposiciones generales y de planes de carácter estratégico en materia de cultura.

A lo anterior, se une que está integrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que lo preside, y por la persona titular de la Viceconsejería de la misma Consejería, que ejerce la vicepresidencia, por la persona titular de la Secretaría General para la Cultura, por la persona titular de la Secretaría General Técnica, así como las personas titulares de las Direcciones General y Agencias que ostenten competencias en materia de cultura, cuyo nombramiento corresponde al Consejo de Gobierno.

Asimismo, en su composición participan cuatro personas en representación de las Consejerías competentes en materia de igualdad, educación, turismo y universidades con rango, al menos de titular de dirección general.

Todo ello supone que la creación del Consejo Andaluz de la Cultura revista necesariamente la forma de decreto.

En cuanto a la normativa que pueda resultar afectada por la aprobación de este decreto, no existe ningún órgano colegiado de similares características en el ámbito de cultura, por lo que no corresponde modificar ninguna norma vigente, sin perjuicio de la derogación de la Orden de 29 de junio de 2010, por la que se crea y regula el Consejo Asesor del Flamenco, al regular el proyecto de decreto la creación de la Comisión Asesora del Flamenco.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El decreto se estructura en diecinueve artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales. Se divide en dos capítulos y el segundo a su vez en cuatro secciones.

El Capítulo I regula el objeto, naturaleza y régimen jurídico del Consejo. Podemos destacar el hecho de que el Consejo Andaluz de la Cultura se configura como órgano colegiado superior de participación administrativa, de carácter consultivo, cuya actividad se fundamenta en lograr la participación efectiva tanto del sector público como del sector privado y del conjunto de la ciudadanía en el desarrollo cultural en Andalucía, en todo caso, respetando el principio de igualdad de mujeres y hombres, tal y como se prevé en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, se dedica un artículo a regular detalladamente sus funciones.

Por su parte, el Capítulo II se ocupa de la reglamentación de la organización y funcionamiento del Consejo, y se estructura en cuatro secciones, que regulan respectivamente el Pleno, la Comisión Permanente, los Consejos Asesores y el Reglamento de Régimen Interior.

La composición del Pleno integra a los diversos sectores tanto públicos como privados representativos de política cultural en sus diversas manifestaciones con una participación paritaria de mujeres y hombres sin perjuicio, de que la condición de género venga predeterminada por razón del cargo que se ostente.

Concretamente, en relación a su composición se requiere la presencia de 7 personas técnicas o expertas, el número se justifica por un lado, para compensar el número de personas que trabajan en la Junta de Andalucía con el número de personas ajenas a esta Administración y por otro, para intentar cubrir la diversidad de áreas de la cultura tales como; Artes Escénicas y Musicales, Artes Plásticas y Visuales, Literatura y Novela Gráfica, Arte Sacro, Gastronomía, Moda y Flamenco.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 19/05/2023 | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJALFLEZA7YE79GDRHS6LYVP3B85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



La Comisión Permanente, es la encargada de preparar las sesiones del Pleno y de velar por el correcto funcionamiento del Consejo. Cabe reseñar que podrá ejercer por delegación y previo acuerdo del Pleno por mayoría, determinadas funciones previstas en la norma. No obstante, el Pleno mantendrá algunas competencias como no delegables, pudiendo además avocar el conocimiento de cualquier asunto que haya delegado. En cuanto a su composición son 12 personas y el Secretario que actúa con voz pero sin voto. De esas 12 personas, 6 de sus miembros son personal de la Junta de Andalucía y las otras 6 son personas ajenas a la misma. Estos miembros forman parte también del Pleno del Consejo. El personal ajeno a la Junta de Andalucía estaría compuesto por una persona representante de las organizaciones sindicales más representativas en el sector de la cultura, una persona representante de las organizaciones empresariales más representativas en el sector de la cultura, una persona que ostente la representación en el Pleno de los gobiernos locales andaluces, una persona representante de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía, y dos personas técnicas o expertas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos culturales y que forme parte del Pleno.

Se prevé la creación de la Comisión Asesora del Flamenco y la Comisión Asesora de la Moda así como la posibilidad de crear otras Comisiones Asesora en el seno del Consejo Andaluz de la Cultura, con dependencia directa de la Presidencia, mediante acuerdo del Pleno por mayoría. Su denominación, composición, atribuciones y régimen de funcionamiento se regulará por el presente decreto y por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior una vez aprobado.

Finalmente, se contempla la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior del Consejo, que deberá comprender un contenido mínimo tal y como se detalla en la Sección 4ª del Capítulo II del decreto.

AFECCIÓN DE LA NORMA A LOS MENORES DE EDAD

De conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se hace constar que el proyecto de decreto por el que se crea y regula las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz de la Cultura, no repercute sobre los derechos de la infancia.

OTRAS CONSIDERACIONES

La aplicación de esta norma no requerirá exigencias técnicas específicas, tales como creación o desarrollo de aplicaciones informáticas, ni desarrollo de un procedimiento administrativo que se inicie mediante solicitud.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA CULTURA

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | SALOMON CASTIEL ABECASIS | 19/05/2023 | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | BndJALFLEZA7YE79GDRHS6LYVP3B85 | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |